

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 273-2019-OS/DSE/STE

Lima, 30 de setiembre de 2019

Expediente N°: ECT-2019-074
SIGED: 201900154824
Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada
Asunto: Evaluación de Solicitud
Solicitante: RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Fecha de interrupción programada: 13 de octubre de 2019
CODOSI: 411051

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Mediante la Carta N° CS-451-19011348, recibida el 20 de setiembre de 2019, RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (en adelante, REP) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 13 de octubre de 2019 (de 7:00 a 12:00 horas) para realizar trabajos asociados al proyecto "Ampliación N° 18: Ampliación de las Subestaciones Zorritos, La Niña y Guadalupe". Según REP, la demanda afectada sería de 10 MW, aproximadamente.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

2.4 Alcance del proyecto "Ampliación N° 18 – Subestaciones Zorritos, La Niña y Guadalupe"

En virtud de la Décimo Octava Cláusula Adicional por ampliaciones del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR, el 19 de enero de 2017, el Estado Peruano y REP acordaron ejecutar la Ampliación N° 18, que comprende el cambio de configuración en 60 kV de simple barra a doble barra de la S.E. Guadalupe.

2.5 Justificación

REP manifiesta que en su Plan de Expansión del Sistema de Transmisión 2014-2023, consideró la necesidad de realizar el cambio de configuración en 60 kV de Simple Barra a Doble Barra de la S.E. Guadalupe, a fin de mejorar la confiabilidad de la subestación, debido a que ante el mantenimiento programado de la barra de 60 kV se deja de atender una demanda de 52 MW por un lapso de 8 horas aproximadamente, lo cual repercute en la calidad de suministro de los clientes. Por lo tanto, con la ejecución de este proyecto recomendado en el Plan de Transmisión, se logrará mejorar la continuidad de suministro y disminuir la cantidad de energía no suministrada.

2.6 Alcances del Proyecto

Según REP, las obras asociadas al proyecto Ampliación de Transformación 220/60/22.9 kV en 50/65 MVA (ONAN/ONAF) en la S.E. Guadalupe, comprende lo siguiente:

- Demolición de canaletas existentes y de bases de equipos desmontados.
- Obras civiles para la construcción de las fundaciones de pórticos, equipos nuevos y reubicados, canaletas, drenajes y otras obras civiles asociadas al cambio de configuración en 60 kV de simple barra a doble barra de la subestación. Reubicación de equipos existentes pertenecientes a la bahía de transformación y línea.
- Suministro e instalación de nuevos equipos correspondientes a las bahías de transformación y líneas asociados a la nueva barra B.
- Suministro e instalación de 3 transformadores de tensión inductivo correspondiente a la nueva barra B.
- Suministro e instalación de 1 celda para el acoplamiento de la doble barra en 60 kV.
- Suministro e instalación de las estructuras de los pórticos, soporte de equipos, columnas adicionales, conductores, accesorios y otros elementos necesarios para implementar el cambio de configuración de simple a doble barra de la subestación.
- Suministro e instalación de los sistemas de control, mando, protección, medida, necesarios para el cambio de configuración en la subestación.
- Suministro e instalación de sistema de puesta a tierra superficial y su conexión a los equipos asociados al cambio de configuración de simple a doble barra de la subestación.

2.7 Trabajos programados para el 13 de octubre de 2019

A continuación, se detallan las actividades a realizar, así como el tiempo programado para cada una de ellas:

Hora Inicio	Hora Fin	Duración	ACTIVIDAD
07:00	12:00	05:00	CORTE ENERGÍA 15.09.18
04:00	07:00	03:00	TRABAJOS ANTES DEL CORTE DE ENERGÍA
04:00	04:30	00:30	Traslado a la SE, Charla, AST
04:30	07:00	02:30	Actividades previas a realizar (se especifican en el plan de trabajo 164)
07:00	12:00	05:00	CORTE DE ENERGÍA DE BAHÍA L-6645 S.E. GUADALUPE
07:00	07:15	00:15	Apertura de Seccionadores e Interruptores en Bahía L-6645 60kV por parte de Hidrandina
07:15	07:30	00:15	Revelado de tensión en Bahía L-6645 60kV
07:30	11:30	04:00	Pruebas de disparo efectivo de Bahía L-6645
07:30	08:50	01:20	Prueba diferencial 87B
08:50	10:10	01:20	Prueba 50BF
10:10	11:30	01:20	Prueba de Estabilidad
11:30	12:00	00:30	Maniobras de reconexión por parte de Hidrandina

2.8 Alcance de la afectación

Según el informe presentado por REP, con el corte programado se afectará a la línea L-6645 (S.E. Guadalupe – S.E. Chapén) en 60 kV, de titularidad de la empresa Hidrandina S.A. Asimismo, cabe precisar que, del correo electrónico remitido por HIDRANDINA (Anexo N° 7 de la solicitud), se aprecia que ésta solicita a REP efectuar la gestión de exoneración de compensaciones por la interrupción a originarse.

- 2.9 Al respecto, de la información remitida por REP, se ha podido determinar que los trabajos programados con corte de energía para el 13 de octubre de 2019 están asociados al proyecto "Ampliación N° 18: Ampliación de las Subestaciones Zorritos, La Niña y Guadalupe". Asimismo, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 8 del Procedimiento, REP ha presentado un cronograma donde indica el tiempo a emplearse por cada actividad. En ese sentido, se puede concluir que el tiempo total programado de 5 horas (desde las 7:00 hasta las 12:00 horas del 13 de octubre de 2019) para la ejecución de los trabajos es adecuado y ha sido justificado de conformidad a lo indicado por la norma.
- 2.10 En consecuencia, en concordancia con lo establecido en el Procedimiento, corresponde declarar fundada la solicitud efectuada por REP.
- 2.11 Sin perjuicio de lo mencionado, se deberá adoptar previsiones respectivas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 del Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD.
- 2.12 Cabe precisar que este pronunciamiento se ajusta exclusivamente al marco del Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD, por lo que no es vinculante respecto de cualquier otra gestión que podría realizar el solicitante ante otro concesionario, entidades públicas o privadas y/o usuarios.
- 2.13 Finalmente, REP deberá efectuar la comunicación sobre el corte programado a su usuario HIDRANDINA con 48 horas (como mínimo) de anticipación.

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 273-2019-OS/DSE/STE

2.14 Sin perjuicio de lo previamente señalado, si bien en virtud del Principio de Informalismo¹, reconocido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, la presente solicitud ha sido admitida, es preciso indicar que, de acuerdo con el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, corresponde al suministrador (HIDRANDINA), solicitar ser exonerado del pago de las compensaciones correspondientes, por lo que tal situación deberá ser tomada en cuenta para posteriores solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por **RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.**, materia de la Carta N° CS-451-19011348, por la siguiente interrupción programada:

Instalación	Hora inicio	Día inicio	Hora fin	Día fin	CODOSI
L-6645	7:00	13.10.2019	12:00	13.10.2019	411051



Aldo Mendoza Basurto
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

¹ TUO DE LA LPAG

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.6 Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público